



2020-00051 Acta de
audiencia Inicial.docx



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto Sabanalarga

SIGCMA

Ref: o8-638-40-89-002-2020-00335-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA – (REACTIVADO)

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Pasó a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, con el informe que el traslado de las excepciones presentada por el apoderado de la demandada señora JASMIN TERESA MARTINEZ CHARRIS mediante auto de fecha junio 18 de 2021, se encuentra vencido. Igualmente le informo de que el doctor JORGE LUIS FONTALVO CHARRIS, presento escrito a través del correo del juzgado el día 23 de julio de 2021, a las 13.15 horas mediante el cual desiste de la prueba solicitada de designar un ingeniero de sistema para que recolecte o incorporara conversación telefónica grabada entre las señoras JASMIN TERESA MARTINEZ y JUAN GOMEZ PALMA. Así mismo le informo de que la parte demandante recorrió el traslado solicitando práctica de pruebas. Igualmente, el traslado de la tacha de falsedad presentado por el apoderado de la demandada señora IVETH CECILIA GALINDO SILVERA también se encuentra vencido

Sírvase Proveer

Sabanalarga, Julio 28 de 2021

El Secretario

ELADIO

GONZALEZ

PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MIXTO. Sabanalarga, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, se constata que se encuentran vencidos los término de traslado de la tacha de falsedad y de las excepciones de mérito presentadas por las demandadas señoras IVETH CECILIA GALINDO SILVERA y JASMIN TERESA MARTINEZ CHARRIS, respectivamente, se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, por lo que se dispone citar para la audiencia inicial y como se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en esta audiencia, se decretaran las pruebas con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme al parágrafo del artículo 372, por lo tanto el demandante, demandado y sus apoderados judiciales deben comparecer, de conformidad con lo normado en los artículos 443-2, en concordancia con el 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se previene que en esta audiencia se practicara interrogatorio a las partes. La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

EGP

RESUELVE:

1. Ténganse por renunciada a la prueba solicitada en las excepciones presentada por el doctor JORGE LUIS FONTALVO CHARRIS, de designar un ingeniero de sistema para que recolecte o incorporara conversación telefónica grabada entre las señoras JASMIN TERESA MARTINEZ y JUAN GOMEZ PALMA.
2. Fíjese el día martes 10 de agosto del presente año, a partir de las 10:00 a.m. para realizar la audiencia inicial, la de instrucción y juzgamiento, conforme lo ordena los artículos 443-2, en concordancia con el 372 y 373 del C. G. P.
3. Ténganse como prueba en lo fuere conducente y pertinente los documentos señalados y adosados a la demanda por la parte demandante, en especial el título de recaudo ejecutivo –letra de cambio-, las cuales serán valorados en su oportunidad procesal.
4. A solicitud de la parte ejecutante se ordena escuchar en interrogatorio a las partes demandadas señoras JASMIN TERESA MARTINEZ CHARRIS e IVETH CECILIA GALINDO SILVERA, para ser interrogadas sobre los hechos consignados en la tacha de falsedad, excepciones y contestación de las mismas por la parte ejecutante
5. Niéguese la declaración jurada del señor Juan Alberto Gómez Castillo, por no cumplir con los requisitos señalados en el artículo 212 del CG
6. De oficio conforme al artículo 169 del CGP se decreta la declaración jurada del señor Juan Gómez Palma, por ser útil para verificar todo lo relacionado con la suscripción y entrega del título valor –letra de cambio
7. Téngase como prueba pericial el dictamen experticio grafológico y demás documentos acompañados al mismo, aportado por la parte demandada señora Iveth Cecilia Galindo Silvera, dentro del término concedido y suscrito por el profesional señor JOSE VALLE GALINDO, perito grafólogo y documental. Profesional que se citará a la audiencia para para ser interrogado por el juez y las partes para garantizar el derecho de contradicción, conforme al artículo 228 del CGP
8. Recibirle interrogatorio de parte al demandante señor ALFONSO MARTINEZ MOVILLA a fin de ser interrogado por los apoderados de las partes demandadas sobre el asunto del debate
9. La audiencia se realizara por la plataforma LIFESIZE y se les comunicara a las partes oportunamente el enlace
10. Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales sus deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 (numeral 11) del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

